

LA MONARQUÍA Y SUS ENIGMAS MONARCHY AND ITS ENIGMAS

Jorge de Esteban

Catedrático de Derecho constitucional

Embajador de España

Expresidente de Unidad Editorial

RESUMEN

En este artículo se hace un análisis de la monarquía en España, especialmente de la actual. La Transición fue posible porque, curiosamente, una adecuada interpretación de las Leyes Fundamentales del franquismo permitió que el rey Juan Carlos no fuera un perjuro y porque Torcuato Fernandez-Miranda, bien informado por un libro, utilizó la legislación franquista para llevarnos al referéndum derogatorio de 1976 que desembocó en la democracia. El artículo acaba analizando los ocho reyes constitucionales que hemos tenido en nuestro país desde la primera constitución, cada uno con sus particularidades propias. El problema que plantea el renovado cuestionamiento de la forma monárquica de la jefatura del Estado en nuestro país es enormemente peligroso y probablemente inútil, dado que, en realidad, lo que existe hoy en España es una monarquía republicana. En cualquier caso, para mejorar el funcionamiento de la Corona se proponen una serie de cambios que podrían adoptarse sin adentrarse en la reforma de la Constitución, que hoy por hoy es de naturaleza granítica.

PALABRAS CLAVE

Transición, reyes constitucionales, principio hereditario, estabilidad, confianza.

ABSTRACT

This article analyzes the Monarchy in Spain, especially the current one. The Transition was possible because, curiously, an adequate interpretation of the Fundamental Laws of Francoism allowed King Juan Carlos not to be a perjurer and because Torcuato Fernandez-Miranda, well informed by a book, used Franco's legislation to lead us to the 1976 derogatory referendum, which led to democracy. The article ends by analyzing the eight constitutional kings we have had in our country since the first constitution, each with their own particularities. The problem posed by the renewed questioning of the monarchical form of the head of the State is enormously dangerous and probably useless, given that what exists in Spain today is really a republican monarchy. In any case, to improve the functioning of the Crown, some changes that could be adopted are proposed without going into the reform of the Constitution, which is currently of a granite nature.

KEYWORDS

Transition, constitutional kings, hereditary principle, stability, trust.

DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2024.080>

LA MONARQUÍA Y SUS ENIGMAS

Jorge de Esteban

Catedrático de Derecho constitucional

Embajador de España

Expresidente de Unidad Editorial

Sumario: 1. Prefacio. 2. El azar entra sin llamar. 3. Las potencialidades de la monarquía. 4. Los reyes constitucionales. 5. Conclusión. Notas. Bibliografía.

1. PREFACIO

Escribir un artículo sobre la monarquía en España es algo semejante a escribir una carta a Dios y otra al diablo¹. Ciertamente, y si exceptuamos los intervalos de las dos repúblicas y la dictadura del general Franco, puede afirmarse que nuestra monarquía es una de las más antiguas de Europa². Pero como debemos comenzar de manera asequible, lo más lógico es iniciar nuestras reflexiones remontándonos los años previos al final de la guerra de Independencia, es decir, a los reinados de Carlos IV, José I y Fernando VII —me permito recordar que este último ha sido, sin duda, el peor monarca que hemos sufrido en los siglos XIX y XX—, y acabar hablando del actual jefe del Estado, que es, sin duda, el monarca más preparado que hemos tenido hasta ahora. A este respecto, es necesario tener en cuenta algo elemental: los datos aislados, por sí solos, no explican la historia, aunque hay muchos historiadores que, comentando esos datos, pueden exagerar de forma deliberada sus interpretaciones³. Sea como fuere, el dato más importante para entender cómo llegamos pacíficamente a la democracia es este: en el contexto de la Transición se usó de forma increíble la legislación franquista. En otras palabras, el acto decisivo consistió concretamente en utilizar el juramento que pronunció el príncipe Juan Carlos en las Cortes el día 23 de julio de 1969, cuando fue nombrado sucesor de Franco a título de rey, y, posteriormente, el 22 de noviembre de 1975, día en el que reiteró el juramento con motivo de su proclamación como rey tras la muerte de Franco. En esos actos, Juan Carlos de Borbón aceptaba ser el sucesor de Franco como jefe del Estado, pronunciando el siguiente juramento: «Juro por Dios y sobre los Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir las Leyes Fundamentales del Reino, y guardar lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional» (Oliver, 2022). En otras palabras, hasta ese momento España era un reino sin rey y había soporta-

do, por decirlo así, la «regencia» de Franco que, a diferencia de su sentido ortodoxo tradicional, logró que nadie le perturbara significativamente en su tenencia ilegítima del poder durante treinta y nueve años.

Surge así el dilema ético que atormentará al rey, sobre todo en sus primeros meses de reinado, pues se trataba de cumplir, aceptando todas sus consecuencias éticas y políticas, el juramento católico. Al fin y al cabo, el príncipe Juan Carlos fue nombrado por Franco para que mantuviese el franquismo, de ahí que el caudillo afirmara que «todo estaba atado y bien atado» (Sánchez Cuenca, 2010). Es más: el propio Juan Carlos de Borbón había jurado al menos dos veces, como hemos visto, lealtad a las leyes franquistas y, por supuesto, al propio caudillo. Ciertamente, por un lado, el perjurio no está castigado penalmente en España, pero según la religión católica es un pecado grave⁴. Por otro lado, el propio Juan Carlos I, así como la creciente oposición, eran partidarios de una salida democrática, aunque no era nada fácil encontrar la fórmula adecuada para que fuese aceptada por unas Fuerzas Armadas mayoritariamente fieles al franquismo. Por consiguiente, no se había valorado todavía el hecho de que una tercera vía podía solventar la cuestión. Esta solución la ofrecía un libro que había sido escrito precisamente para resolver el problema del juramento sin salirse del marco franquista, pero permitiendo la llegada de la democracia (De Esteban *et al.*, 1973).

Como señala Muñoz Bolaños, los autores de los numerosos informes que recibía Adolfo Suárez para implantar la democracia por las buenas no eran conscientes de que podía perderse la monarquía (De Areilza, 1985). Como recuerda Muñoz Bolaños, el príncipe no podía romper la legalidad vigente que había jurado sostener, y de la que él era su pieza fundamental, pues si caía la monarquía caería con un total descrédito, arrastrando con ella la posibilidad de instaurar una nueva monarquía en España (Muñoz Bolaños, 2021). Ahora bien, a pesar de las conversaciones que habían mantenido el conde de Barcelona, padre de Juan Carlos, y el general Franco no se sabía lo que podía pasar tras el fallecimiento del caudillo. Como escribió José María de Areilza: «Recuerdo que, al regreso de mi primer viaje a París en diciembre de 1976, y después de comprobar *que no existía un proyecto político de reforma constitucional*, visité a Manuel Fraga en su domicilio⁵. Le expuse la necesidad de que el Gobierno aprobara un guion de actuaciones con un mínimo de coherencia, para saber *hacia dónde se iba*. Y después estudiar la segunda parte: el método instrumental y el calendario» (De Areilza, 1985). El problema que surgió entonces era que ninguno de los políticos provenientes del franquismo, excepción hecha de Torcuato Fernández-Miranda, sabían qué hacer, más allá de una modificación superficial en la herencia institucional de Franco siguiendo la famosa máxima de Jesús Fueyo: «¡Después de Franco, las instituciones!».

2. EL AZAR ENTRA SIN LLAMAR

En consecuencia, el azar intervino en favor de España. Un grupo de colegas de diversas ideologías me comentaron uno de los temas de la conversación que habían mantenido en

casa de José María Areilza unos días antes⁶. En efecto, este contó que el príncipe estaba enormemente preocupado por el tema del juramento y que le rogó a Areilza que buscara algún experto para que explorara la posibilidad de que pudiera llegarse a la democracia utilizando las Leyes Fundamentales del franquismo. La consulta no cayó en saco roto, pues varios de los que estuvieron en esa cena quedaron conmigo para que yo averiguara ese enigma⁷. Cuando volví a mi casa pensé que lo que me pedían era algo similar a sacar un conejo de una chistera. Sin embargo, después de mis horas de estudio, concluí que esa hazaña era factible, por lo que comuniqué a mis solicitantes que tal vez sería posible si, una vez que lo hubiéramos expuesto en un libro, encontráramos a un político con poder que pudiese llevar a término la estrategia diseñada en ese volumen. En caso de no hallarlo, la monarquía parlamentaria no podría volver a España (De Esteban, 2022).

Ahora bien, todavía hay historiadores que ignoran el rol desempeñado por ese político, que contaba con el apoyo del rey: Torcuato Fernández-Miranda. Sea como fuere, no hay mal que por bien no venga, puesto que, si las leyes fundamentales apenas se aplicaron durante los casi cuarenta años de vigencia del régimen franquista, al menos sirvieron, una vez muerto Franco, para salir de la dictadura sin enfrentamientos y para facilitar de forma pacífica la llegada de la democracia, tal y como explico detalladamente en mi última obra⁸.

Conviene recordar aquel panorama para conocer cómo salimos del laberinto en esta ocasión: recuérdese que en España hemos soportado tres guerras civiles, varias guerras coloniales, numerosas décadas en las que el ejército ofició de árbitro en el cambio político, dos dictaduras, varias revoluciones, incluso de tendencias opuestas, que dieron lugar a regímenes monárquicos absolutistas, liberales y democráticos, más dos repúblicas que no lograron implantar la democracia; y lo mismo podría decirse del fracaso de la descentralización del poder en ambas repúblicas. No es, por tanto, extraño que un político tan agudo como José María de Areilza escribiera que si la Transición triunfó en España no fue, como dicen algunos, «por casualidad» (De Areilza, 1985).

3. LAS PONTENCIALIDADES DE LA MONARQUÍA

Como ya he indicado, el relato sobre la monarquía comienza en el año 1808, coincidiendo con el nacimiento del constitucionalismo en España. En aquel contexto reinaba la confusión, al igual que en la mayoría de las monarquías de la época, influidas por la Revolución francesa y por Napoleón Bonaparte. En contra de lo que se cree normalmente, la primera Constitución aprobada para regir España no fue la Constitución de Cádiz de 1812, sino el Estatuto de Bayona de 1808, que rigió solamente en el norte de España hasta la abdicación de José I en 1813.

Conviene recordar que entonces todas las monarquías existentes eran «absolutas», es decir, monarquías en las que el poder del rey o la reina era irrestricto y el monarca podía actuar a su antojo⁹. Hemos sido, por tanto, una de las primeras naciones que se dio una Constitución y que pasó a ser una monarquía constitucional, aunque en nuestro caso se

aprobaron casi simultáneamente dos constituciones debido a que España dividida en dos: el Estatuto de Bayona y la Constitución de Cádiz, ambas monárquicas y cada una redactada para todo el territorio español. Pero, dicho sea de paso, debe subrayarse la excepcional herencia que nos dejó Franco involuntariamente y de la que somos deudores, por decirlo así. Me refiero al hecho de que probablemente es uno de los escasos ejemplos de que no hay mal que por bien no venga para instituir la democracia. En otras palabras, se supo aprovechar las estructuras fascistas para que, por ejemplo, los militares, que eran los verdaderos guardianes del franquismo, permitiesen que aquellas se utilizaran para llegar a la «democracia». Todo ello, a pesar de todos los conatos de golpes de Estado, principalmente el 23F, pero también el golpe proyectado para el 28 de octubre del año 1982, día de las elecciones generales que dieron un holgado triunfo a los socialistas y en el que podía haberse producido una matanza (Muñoz Bolaños, 2021).

Como sea, la Transición sigue siendo una fuente inacabable de comentarios, tanto escritos como orales¹⁰, en un país en el que se recuperó la monarquía como jefatura del Estado en pleno siglo XX¹¹. Como era previsible, la decisión que tomó Franco no se debió a su deseo de que los españoles recuperásemos gozosamente nuestra tradición histórica, sino a otra razón mucho más pedestre. La aprobación en 1942 la Ley de Cortes y en 1947 de la Ley de Sucesión dio una apariencia institucional al nuevo régimen, puesto que internacionalmente se podía ir más allá declarando que España era un reino. Así, tras la derrota de Hitler y Mussolini, Franco alegó que en España se nombraría a un rey democrático. Daba igual que los vencedores de la Segunda Guerra Mundial se creyeran semejante afirmación, dado que tras el comienzo de la Guerra Fría España fue muy útil para los aliados. Por lo demás, el candidato adecuado —esto es, el conde de Barcelona— lo tenía en Estoril, a tiro de piedra de Madrid: don Juan estaba deseando que se incluyese a España en la nómina de las monarquías europeas democráticas. De hecho, por encima de la escasa simpatía que se profesaban Franco y don Juan de Borbón, el astuto Caudillo utilizó su poder casi omnímodo para que el artículo 1 de la Ley de Sucesión dispusiera que España, «de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino». Ahora bien, lo curioso del caso es que se trataba de un reino sin rey, dado que el artículo 6 de la misma ley establecía que «en cualquier momento el jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta ley». Es más: no solo se le reconocía esta facultad, sino que también podría revocar al candidato propuesto, aunque ya hubiera sido aceptado por las Cortes. En otras palabras, todo dependía de su voluntad, y así el candidato elegido estaría siempre entre la espada y la pared. El hecho es que, si hubiese reconocido como rey al legítimo heredero de la dinastía histórica, es decir, a don Juan de Borbón, habría tenido que dejar el poder, salvo que lo reconociese en un testamento. Por eso, llegó a un acuerdo con el conde de Barcelona para que enviase a su hijo mayor varón, don Juan Carlos, a estudiar a España el bachillerato y la carrera universitaria, lo cual suponía que, dada su buena salud, tenía al menos por delante más de 30 años. A raíz de la presión ejercida por López Rodó y otros ministros, en julio de 1969, Franco, delicado ya de salud, nombró al príncipe Juan Carlos sucesor suyo a título de rey, pasando, como he dicho, por encima de la legitimidad que encarnaba su padre, que era el heredero dinástico de la Corona española y que renunció a sus derechos cuando ya

se había nombrado rey a su hijo, tras la muerte del general Franco. El rey Juan Carlos, en consecuencia, heredó todos los poderes de Franco, pero él mismo se dio cuenta de que estaba ante un complicado dilema: si juraba las Leyes Fundamentales franquistas para después cumplir con el régimen heredado, su porvenir sería muy corto, como pronosticó Carrillo cuando acuñó el sobrenombre de «Juanito el breve». Si, por el contrario, se lanzaba a una aventura rupturista, además de convertirse en perjuro, provocaría un conflicto con los militares que podría llevarnos otra vez a la conflagración civil. En resumidas cuentas, para salir del paso era menester realizar la cuadratura del círculo, objetivo se consiguió aceptando la legislación franquista, pero reformándola según sus propias normas. El hombre clave fue Torcuato Fernández-Miranda, inspirado por unos intelectuales de izquierdas que, encabezados por mí mismo, escribimos todo lo que era necesario hacer para desmontar pacíficamente el régimen franquista y adoptar un régimen democrático¹². Afortunadamente, el rey se pronunció por la primera solución defendida por Fernández-Miranda. El referéndum celebrado el 15 de diciembre de 1976, en el que la ciudadanía aprobó masivamente el cambio y, por tanto, la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, nos condujo a un proceso constituyente que dio como fruto una auténtica constitución democrática. Sin embargo, a pesar del cuidado con que se llevó a cabo, se «colaron» varios errores graves que estamos pagando ahora¹³. Es realmente curioso que, sobre la monarquía, arco de bóveda del sistema, la Constitución solo incluyera diez artículos, varios de los cuales son tan confusos que no han traído más que problemas. A lo largo de los últimos cuarenta y cinco años, otros colegas y yo hemos tratado de que se reformasen algunos artículos de la CE, incluso a través del mecanismo de reforma previsto por el artículo 167 CE, pero, si no hemos conseguido aplicar la reforma más sencilla, ¿cómo vamos a conseguir que se siga el procedimiento del 168, que es casi imposible de utilizar, para reformar algún aspecto del título II?

Por lo demás, a partir de la Edad Moderna, en una primera etapa se impuso la monarquía absoluta en Europa, forma de Estado en la que el rey ostenta todos los poderes y el Estado se identifica con él. Vale aquí, a título ilustrativo, recordar la famosa frase atribuida a Luis XIV de Francia: «El Estado soy yo». Una segunda etapa en la evolución monárquica es la que nace con la monarquía constitucional o limitada, que se convierte entonces en una forma de Gobierno. Esto es, el rey comparte el poder ejecutivo con un gobierno naciente y el poder legislativo con el Parlamento. Y, por último, en la etapa actual, nos encontramos con la monarquía parlamentaria, que es una forma de jefatura del Estado en la que el rey está al margen de los tres poderes del Estado, puesto que no posee más que unas funciones simbólicas o moderadoras.

Por tanto, es necesario prever todos los aspectos que pueden adoptar las potencialidades que atribuye la Constitución de 1978 a la Corona, dado que se orientan a mostrar la eficacia de esta institución de acuerdo con la ética y las costumbres del momento actual. De este modo, podemos establecer las *diez cuestiones* principales que debía haber regulado y resuelto una —hasta hoy inexistente— ley orgánica de la Corona.

En primer lugar, esta ley tendría que regular la *transparencia* de la Corona, que se proyecta principalmente sobre dos cuestiones. Por una parte, debe haber una claridad absoluta

en lo que respecta a lo que en otras monarquías se denomina la «lista civil», es decir, en todo lo referente a la cantidad detallada que atribuyen los presupuestos generales al rey, como establece, por ejemplo, el artículo 89 de la actual Constitución belga de 1994¹⁴. Por otra parte, esta transparencia debe extenderse igualmente a la vida privada del soberano (Oliver, 2022). Ahora bien, con esto no pretendo afirmar que el rey no tenga derecho a la vida privada, sino que, por las necesidades de su cargo, la vida privada se encuentra muy condicionada por la necesidad de no perjudicar la dignidad de la Corona. Todo exceso en la vida privada del rey tiene inmediata repercusión en el propio Estado, y de ahí la cautela con la que debe actuar el monarca en este terreno.

En segundo lugar, la ley orgánica debe establecer también la necesidad de que el presidente del Gobierno *autorice* —o *se le informe* previamente de— los viajes privados del rey al extranjero a los que, evidentemente, tiene derecho. Pero no puede ocurrir, como ha sucedido en algunas ocasiones pasadas, que nadie supiese dónde se encontraba el monarca anterior. En el caso del rey de Suecia, este requisito es exigido por el artículo 1 de la Constitución de ese país.

En tercer término, debería regularse con cierto detalle las funciones que debe ejercer la princesa heredera. De este modo, debe quedar claro que la princesa de Asturias tendría que estar acompañada en sus actos oficiales por un ministro o secretario de Estado que actuase como refrendante de sus actos tácitos o expresos (De Esteban y González-Trevijano, 1994). Por consiguiente, sería necesario reconocer tanto un referendo expreso como uno tácito. En este sentido, debe consultarse el artículo 3 de la Constitución sueca, texto que llega incluso a establecer en su artículo 5 que «si durante seis meses sin interrupción, el rey ha estado impedido de ejercer sus funciones o no las ha desempeñado, el Gobierno lo pondrá en conocimiento del Parlamento, el cual resolverá si procede considerar que el rey ha abdicado».

En cuarto lugar, también deberían contemplarse las consecuencias que podría comportar la petición del *divorcio* por parte del rey o de la reina, puesto que no sería bien vista la existencia de un rey o reina divorciados y tal situación podría alterar el orden sucesorio en que se basa la monarquía. Es más, el rey o la reina consortes cumplen unas funciones constitucionales que se verían también afectadas por este supuesto.

En quinto lugar, la ley orgánica debe proclamar que el rey representa *la unidad*, la permanencia y la estabilidad del Estado, funciones que puede desempeñar sin ningún problema porque está por encima de todos los partidos políticos. En efecto, el rey debe demostrar también su neutralidad en todo momento respecto a los partidos políticos, especialmente en los periodos electorales.

En sexto lugar, es necesario regular el supuesto de la *abdicación* del rey con mayor detalle del que establece la Constitución en su artículo 57.5, aunque sobre esta cuestión puedan identificarse algunos aspectos que se infieren del articulado de la Constitución. De no existir la ley orgánica general, en el caso de la abdicación sería necesaria una ley especial que no podría ser tramitada como una ley orgánica normal. Esto es, resulta impensable que tuviese que pasar por todos los trámites parlamentarios de comisión, enmiendas, etcétera. De acuerdo con lo que establece el artículo 74.1 de la Constitución,

para aceptar la abdicación del rey debería ser suficiente la mayoría absoluta de las Cortes en votación separada en el Congreso de los Diputados y el Senado. Ese fue el trámite a través del que fue aprobada la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón. Todas las constituciones españolas, empezando por la de Cádiz, han exigido una ley especial de las Cortes para aceptar la abdicación. Sea como fuere, es mucho más lógico que todos los detalles para aceptar la abdicación del rey se regulen en una ley orgánica general, que es preferible a tener que aprobar una ley especial.

En séptimo lugar, después de la muerte de Isabel II en Gran Bretaña, su hijo anunció algo que parecería lógico también en España. Como es sabido, el rey es un órgano del Estado, pero, a diferencia de los otros órganos, es *unipersonal*, lo que significa que, en caso de viajes o enfermedades, no hay nadie que pueda sustituirlo en sus funciones. Pues bien, Carlos III ya ha anunciado que piensa nombrar a alguno de sus hijos para realizar esta función. Creo que también en nuestro país convendría pensar en una solución semejante.

En octavo lugar, hay que dejar bien claro que, como han proclamado casi todas las constituciones españolas, el rey es una persona *sagrada e inviolable*, no está sujeto a ninguna responsabilidad política y no puede cometer actos punibles. En el año 1876, año en el que se aprobó la Constitución de la Restauración, esta previsión era ya anticuada y lo único que quería decir es que su poder dimanaba de Dios; y, en cuanto a la cuestión de que el rey era también inviolable, remito al considerando décimo de esta enumeración. Las circunstancias personales del rey emérito en sus actuaciones privadas no deberían tenerse en cuenta merced a los enormes beneficios que consiguió para España.

En noveno lugar, otro tema que habría que considerar es el de si debe fijarse una edad de jubilación a un cargo que algunos mantienen, dado que es un puesto vitalicio y que envejecer en él es un éxito. Es cierto que actualmente se ha incrementado la esperanza de vida personas, pero suponiendo que un rey haya alcanzado la edad de ochenta años es probable que, aunque físicamente se encuentre bien, sus facultades mentales ya no le respondan como es debido. Algo semejante ocurre con los papas: no en vano, recientemente hemos sido testigos de la «abdicación» de Benedicto XVI.

En décimo y último lugar, es de señalar la polémica que se entabló en España con respecto al alcance del concepto de *la inviolabilidad* del rey, regulado en el artículo 56.3 de la Constitución, hasta el punto de que el sector heterodoxo del Gobierno pretendía modificar la Constitución para suprimir la figura. Ahora bien, esta toma de postura fue provocada por los excesos tanto financieros como sentimentales del rey Juan Carlos, es decir, por una situación absurda que procede de una mala interpretación del artículo arriba citado, pues deberían haberse distinguido de los actos públicos, de los que, desde el momento en que se exige el refrendo, responde el refrendante. Sin embargo, se entiende que, en lo que respecta a los actos privados, es exclusivamente el rey quien debe ser responsable de los mismos.

4. LOS REYES CONSTITUCIONALES

Como dijimos al principio, el principal objeto de este estudio es analizar la monarquía en España partiendo del momento en que se reguló y limitó por una constitución. Ahora bien, debemos tener en cuenta que en España la constitución se considera un fin y no un medio, lo cual significa que no se quiera cambiar a pesar de que cambian los conceptos. De forma irónicamente inconstitucional, ello comporta que la Constitución no se reforma, sino que se deforma.

Está claro que el valor de las instituciones es el valor de las personas que prestan sus servicios en ellas. De ahí que, aunque puedan ser unas instituciones perfectas, las monarquías hereditarias corren el riesgo biológico de las diferentes personas que las hayan encarnado, para bien o para mal.

Pues bien, sin agotar todos los aspectos que presentan los diferentes reyes constitucionales de nuestra historia, podemos ofrecer algunos detalles de conjunto. Por un lado, hay que señalar que, de los ocho monarcas, siete han sido varones y una sola mujer, cuando la constitución correspondiente lo permitió. Por lo que respecta a los reyes que no nacieron en España y que no tenían la nacionalidad española, estos fueron dos: José I, que nació en Francia, y Amadeo I, que nació en Italia. Por el contrario, los que murieron fuera de España son cuatro: hasta ahora, los dos recién mencionados, Isabel II, que murió en París, y Alfonso XIII, que murió en Roma. En principio, el que parecía destinado a ser el primer rey constitucional español, Carlos IV, no pudo serlo porque después de abdicar en su hijo Fernando VII, este cedió su trono a Napoleón, que, a su vez, nombró rey de España a su hermano José. Veamos una sucinta caracterización de cada uno de ellos (las fechas señaladas entre paréntesis marcan el periodo de su reinado).

i) José I (6 de junio de 1808-21 de diciembre de 1813)

Aunque pueda parecer paradójico, el primer rey constitucional de España fue francés, el hermano mayor de Napoleón, que en sus sueños imperialistas quiso dividir la Europa conquistada entre sus hermanos y familiares. Al mayor de sus hermanos, como he dicho, le adjudicó España, pero su proyecto fracasó porque cuando los ejércitos franceses invadieron España fueron expulsados por los españoles en la llamada guerra de la Independencia. Sin embargo, tal vez la dinastía de los Bonaparte habría sido más eficaz que la de los Borbones. Nunca se sabe. Lo que sí sabemos es que José I era una persona enormemente culta. Había estudiado Derecho en Pisa y en 1796 fue comisionado para desempeñar funciones diplomáticas en Córcega, después en Parma y, finalmente, en Roma. Formó parte del Consejo de los Quinientos, el órgano legislador en la época del Directorio, y firmó los tratados de Luneville (1801), el concordato francés con la Santa Sede, y el Tratado de Amiens (1802).

Desde el punto de vista familiar, se casó con la hija de un rico jabonero de Marsella y tuvo dos hijas: Zenaida, que casó con Carlos Julio Bonaparte, y Carlota, que contrajo matrimonio con Carlos Bonaparte. Curiosamente, pudiendo haber pasado por reina consorte, Julia Clari nunca pisó tierra española y se quedó en París para defender los intereses de su

esposo. Antes de ser nombrado rey de España por su hermano Napoleón, firmó tratados con Estados Unidos, Austria, Gran Bretaña y el Vaticano. Fue embajador en Roma en el año 1797, y contribuyó a preparar el golpe de Estado que llevaría a la proclamación de Napoleón como emperador. De esta manera, después de ser rey de Nápoles entre 1806 y 1808, tras las abdicaciones de Bayona —que fue una especie de mercado persa— Napoleón le puso al frente de la Corona española. El reinado de José I, de cinco años de duración, se desarrolló bajo el condicionamiento de la guerra de la Independencia. José I contó con el apoyo político del grupo de ilustrados españoles denominados los afrancesados. En consecuencia, las Cortes españolas se trasladaron a la ciudad de Bayona y se aprobó la Constitución que Napoleón ofreció a los españoles: el Estatuto de Bayona (1808). No sabemos qué habría pasado si hubiera fructificado el reinado de un personaje enormemente culto y que había diseñado un ambicioso programa de reformas.

ii) Fernando VII (19 de marzo-6 de mayo de 1808 y 4 de mayo de 1814-29 de septiembre de 1833)

José I abdicó la Corona en el intrigante y conspirador de Fernando VII. Cuando este llegó al poder, había enviudado ya dos veces y, tras la muerte de su tercera esposa, contrajo matrimonio con la mujer que sería regente, María Cristina, madre de la futura reina Isabel II. El reinado de Fernando VII ha sido analizado con gran solvencia por el catedrático Emilio La Parra, que acertó al poner de título de la biografía que había escrito sobre Fernando VII, definiéndolo como un rey «deseado y odiado a la vez», locución que compendia la vida de un monarca que se ha ganado la fama de ser el peor de todos los reyes de España de los siglos XIX y XX.

«Cruel, desleal, cobarde, despótico, arrogante hasta la estupidez, Fernando VII, se encontraba en manos de los aduladores» (Martínez Hoyos, 2023) que consiguieron ganarse su confianza (Martínez de Pisón, 2019). El hecho es que el desprestigio o la mala fama de la figura de Fernando VII se funda sobre todo en cuatro razones: la primera, porque conspiró para privar del trono a su padre, Carlos IV; en segundo lugar, porque fue un político que acabó traicionando a sus propios partidarios; en tercer lugar, porque es el culpable de que España gastara todos los fondos que enviaron nuestras colonias de América, en detrimento suyo; y, por último, porque hubo problemas para conseguir un sucesor y, finalmente, tuvo que acceder al trono su hija mayor. En efecto, al morir Fernando VII de manera temprana, tuvo que gobernar su cuarta esposa en espera de que su hija dejase de ser una niña. No hay duda de que este monarca es el que tiene peor reputación en toda la historia de la monarquía española.

iii) Isabel II (29 de septiembre de 1833-30 de septiembre de 1868)

En todas las dinastías europeas siempre han existido homosexuales y bisexuales. En el caso de los Borbones, esta característica se asumió desde los tiempos de Luis XIV de Francia, dado que el hermano pequeño del Rey Sol, Felipe de Orleans, era abiertamente

gay. El marido de Isabel II, Francisco de Asís de Borbón, tenía una orientación sexual muy conocida. El historiador Pierre de Luz fue el primero que escribió sobre la bisexualidad del marido de Isabel II. El pueblo español se refería a él con apodos despectivos y homófobos, como «doña Paquita» o «Paquito mariquito» (Bianchi, 2023). Se casaron el 10 de octubre de 1846 y oficialmente tuvieron doce hijos. Poco antes de la Revolución de 1868, empezaron a circular caricaturas que ponían en evidencia las preferencias sexuales del rey. A consecuencia de ello, también salieron a la luz pública las preferencias sexuales de la reina, que mantuvo relaciones con otros hombres antes y después de la boda.

El hecho es que, por imposición de su madre, Isabel II se casó con trece años. Es evidente que Isabel II no gozó de defensores en España, por lo que no tuvo más remedio que exiliarse en París tras la Revolución de 1868, donde residió treinta y seis años hasta el día de su muerte. Sin embargo, nos dejó un grave problema que tardamos en resolver. En efecto, ya he mencionado las dificultades que tenía su padre Fernando VII para tener hijos. Cuando por fin su mujer quedó embarazada, nació una niña, y el matrimonio regio no tuvo hijos varones. En consecuencia, para que reinase una mujer tenía que ser abolida la ley sálica, que prohibía reinar a las mujeres, circunstancia que causó disgusto del segundo hijo de Carlos IV, Carlos María Isidro de Borbón, que impugnó la sucesión al creer que el trono le pertenecía y creó el partido carlista, que provocó en España varias guerras civiles.

iv) Amadeo I (16 de noviembre de 1870-11 de febrero de 1873)

Una vez desechada la figura de Isabel II como reina de España, el general Prim quiso cambiar la dinastía a la vista del fracaso de los últimos Borbones. Respecto al reinado de Amadeo I, de algo más de dos años de duración, hay que señalar varias cuestiones importantes. En primer lugar, se trata del primer caso moderno de una monarquía electiva. Efectivamente, el general Prim quería que su candidato para rey de España tuviese una legitimidad de origen atribuida por las Cortes españolas. En consecuencia, sucedió algo insólito en España: Amadeo fue el único rey elegido en las Cortes, un hecho que los monárquicos tradicionalistas no aceptaron sin resquemor. El hecho es que el 16 de noviembre de 1870 la votación en las Cortes fue la siguiente: 191 diputados votaron a favor de Amadeo de Saboya, 60 a favor de la república federal, 27 diputados a favor del duque de Montpensier, 8 a favor del general Espartero, 2 a favor de Alfonso de Borbón y 19 en blanco. En consecuencia, a tenor del resultado de la votación, el presidente de las Cortes, Manuel Ruiz Zorrilla, declaró: «Queda elegido Rey de los españoles el señor duque de Aosta».

Ahora bien, como se dice con frecuencia, lo que empieza mal, mal termina. Amadeo de Saboya desembarcó en Cartagena el 30 de diciembre para llegar a toda prisa el 2 de enero de 1871. Allí se dirigió directamente a la Basílica de Atocha, donde estaba de cuerpo presente el general Prim, asesinado, que fue quien le convenció para que aspirara a ser el rey de España. Amadeo I permaneció en el trono algo más de dos años, pero no pudo superar el trauma de las guerras que sostenía España y tampoco llegó a comprender la mentalidad de los españoles: «No entiendo nada, este país es una jaula de locos». Lo impensable era que, después del asesinato de Prim cerca de la Puerta del Sol, no tuviese un hombre de confianza

que le ayudase a sobrellevar las responsabilidades de la Corona. Amadeo I volvió a su país, España tuvo como regente al general Serrano y el 11 de febrero de 1873 se proclamó en las Cortes la Primera República española. Otra vez vuelta a empezar.

v) *Alfonso XII (29 de diciembre de 1874-25 de noviembre de 1885)*

Después del fracaso de la Primera República, España volvió a ser un reino. El rey, Alfonso II, era hijo de Isabel II y de Francisco de Asís de Borbón. Antes de tener que salir de España, Isabel II alumbró a Alfonso de Borbón, príncipe de Asturias. En cualquier caso, teniendo en cuenta los antecedentes de la reina, se especuló sobre la paternidad del futuro rey. Alfonso XII accedió al trono a los dieciocho años, pero el suyo fue un reinado desgraciado a causa de su muerte prematura, cuando solo le faltaban tres días para cumplir los 28 años, es decir, solamente reinó durante una década. Los años en los que Isabel II vivió exiliada en París fueron muy útiles para la formación académica de su hijo. En 1870, la reina abdicó en el príncipe de Asturias gracias a Cánovas del Castillo, cabeza visible de los seguidores del nuevo rey. Fue idea de Cánovas que, antes de volver a España, el príncipe Alfonso cursara durante un cierto tiempo algunos estudios para completar su formación militar en la prestigiosa academia de Sandhurst, donde no pudo permanecer más de tres meses. La razón fue que tuvo que retornar a España para sofocar el pronunciamiento del general Martínez Campos en la población de Sagunto. En el *Manifiesto* que pronunció en la citada localidad agradeció a todos los que le felicitaron por su decimoséptimo cumpleaños. Alfonso regresó a España, desembarcó en el puerto de Barcelona y entró en Madrid el 14 de enero. En 1876 puso fin a la tercera guerra carlista.

Como ya no estaba vigente la Constitución monárquica de 1869, Cánovas del Castillo impulsó la redacción de una nueva constitución que, en los hechos, era una constitución limitada, si bien durante los últimos años de su vigencia España se convirtió aparentemente en una monarquía parlamentaria. Como es conocido, Alfonso XII se casó dos veces: una por amor y otra por razón de Estado. Este monarca se ganó la fama de ser un rey humanitario al que sorprendió la muerte de manera temprana, de modo que no pudo materializar el magnífico reinado que se esperaba de él.

vi) *Alfonso XIII (17 de mayo de 1886-14 de abril de 1931)*

El reinado de Alfonso XIII es especialmente curioso. En primer lugar, es el caso de un rey que lo fue desde su nacimiento. Durante los años de su niñez y adolescencia fue regente la reina madre, María Cristina. Por lo que respecta a la vida conyugal de su hijo, hay que señalar que Alfonso XIII estuvo a punto de morir junto a su esposa, Victoria Eugenia de Battenberg, el día en que la carroza real los llevaba a contraer matrimonio. El atentado fue obra de un terrorista anarquista, Mateo Morral.

Alfonso XIII fue un rey controvertido: aunque era muy admirado por una parte de la población, otro sector de la sociedad lo detestaba profundamente. Lo más sobresaliente de su reinado fue la construcción de un nacionalismo español que, si bien en un principio era

muy liberal, acabó cayendo en la tentación autoritaria: Alfonso XIII permitió que se anulase la Constitución de 1876 durante la dictadura del general Primo de Rivera. Esta decisión comportó que ese rey patriota y popular acabara solo y denostado, hasta el punto en que se adelantó a los acontecimientos y, al día siguiente de proclamarse la Segunda República, se dirigió a Cartagena para embarcarse en un buque que le llevaría al exilio. Vivió en Roma los últimos años de su vida y murió el 28 de febrero de 1941.

Si tenemos que señalar las sombras de su reinado, no todas atribuibles a su ejecutoria, estas serían las siguientes. A pesar de los poderes que le reconocía la Constitución y, después, la práctica cotidiana, no pudo impedir varias cuestiones que afectaban a la salud de la nación española. Podemos señalar, así, los obstáculos que le impidieron gozar de un reinado popular, a saber, la crisis del falso bipartidismo y la crisis social que alimentaba el terrorismo, que acabó con la vida de dos presidentes del Gobierno: José Canalejas y Eduardo Dato. En su reinado no solo se fortaleció el nacionalismo español, sino que también emergieron las tendencias separatistas, especialmente en Cataluña, donde se produjo la llamada Semana Trágica de Barcelona, también habría que recordar sus tendencias africanistas, que nos llevaron a sufrir varias derrotas militares. Nuestros antiguos territorios de América ya se habían fortalecido para separarse de España durante el reinado de su abuelo Fernando VII.

Por otra parte, desde un punto de vista objetivo es preciso que reconocer que el reinado de Alfonso XIII tuvo también sus luces. En efecto, la economía se fortaleció gracias a su política industrial, el analfabetismo se redujo a la mitad respecto a los años anteriores. Asimismo, España registró un gran aumento de la industria y del urbanismo, así como de la cultura, como lo prueban las generaciones literarias de 1898, de 1914 y de 1927. Sin embargo, la crisis económica mundial del año 1929 y la caída de la dictadura de Primo de Rivera provocó el fin de su reinado. La circunstancia que motivó su marcha al extranjero fue como mínimo curiosa: a pesar de que en las elecciones municipales de 1931 no hubo una gran diferencia entre los resultados que obtuvieron los partidos monárquicos y republicanos, el pánico que generaron esos comicios en los monárquicos fue tremendo, ya que los partidos republicanos ganaron prácticamente en todas las ciudades importantes de España. Como ya se ha dicho, la consecuencia fue que Alfonso XIII suspendió sus poderes y partió hacia el exilio, del que ya no volvería.

vii) Juan Carlos I (22 de noviembre de 1975-19 de junio de 2014)

Valorar el reinado del rey Juan Carlos I es muy complicado, porque se trata, por así decirlo, de dos caras de la misma moneda. Si nos limitamos a ver la cara A de la moneda, debe reconocerse que muy pocos monarcas en el mundo podrían conseguir en su vida ni la cuarta parte de lo que el rey español consiguió durante los diecinueve primeros años de su reinado. Como señala el periodista catalán Màrius Carol, «Juan Carlos de Borbón resulta un personaje clave del siglo XX, y sus escándalos económicos o sus infidelidades sentimentales se consideran poco menos que un asunto interno» (Carol, 2023).

En efecto, habiendo heredado todos los poderes del general Franco, el rey Juan Carlos no dudó en renunciar a ellos porque deseaba que se instaurara en España una monarquía

parlamentaria homologable a las del norte de Europa. Por consiguiente, aconsejado por Torcuato Fernández-Miranda, que a su vez se inspiró en un libro fundamental, al inicio de la Transición decidió nombrar a Torcuato Fernández-Miranda presidente de las Cortes y a Adolfo Suárez presidente del Gobierno. Esto último tuvo su complejidad, dado que por imperativo legal intervino el Consejo del Reino.

De conformidad con las leyes fundamentales franquistas, su derogación o modificación exigía, «además del acuerdo de las Cortes, el referendo de toda la Nación». En coherencia con esta previsión, las Cortes franquistas aprobaron más tarde, no sin cierto sonrojo, la convocatoria del referéndum del 15 de diciembre de 1976 que, además de legitimar la aprobación de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, sentó las bases para demoler la dictadura. Ahora bien, después de que una inmensa mayoría de la ciudadanía española manifestara su aprobación a la reforma política en el referéndum, el rey dejó en manos de Torcuato Fernández-Miranda y de Adolfo Suárez la tarea de tramitar la aprobación de la Constitución con el concurso de todas las fuerzas políticas. Como es de sobra conocido, el texto constitucional entró en vigor el 27 de diciembre de 1978. La culminación de estas tareas tan relevantes fue el discurso televisado que cercenó el intento de golpe de Estado del 23F, gracias al cual el rey consolidó su prestigio y su carisma.

Vayamos ahora a la cara B de la moneda del reinado de Juan Carlos I. Lo primero que tenemos que aclarar es que la cara A únicamente hace referencia a los actos públicos del monarca, mientras que la cara B remite a los actos privados. Pues bien, los redactores de la Constitución de 1978 cometieron el error de incluir la palabra inviolabilidad para cubrir cualquier acto no válido que cometiese el rey. Es preciso aclarar que, cuando se trata de actos públicos, la inviolabilidad no tiene ningún efecto porque el artículo 56.3 de la Constitución establece la obligatoriedad del referendo para todo lo que firme el rey. Por lo demás, según los redactores de la Constitución, la inviolabilidad surte efectos cuando se trata de los actos privados. Ahora bien, en la medida en que estos actos no se pueden incluirse en los que ampara la inviolabilidad, no cabe duda de que son actos semejantes a los de cualquier ciudadano. Dicho de otro modo, el rey es irresponsable por sus actos públicos, pero debería responder por sus actos privados en aquellos supuestos en que estos fueran ilícitos.

Para acabar, quiero subrayar que, si pusiésemos en una balanza un platillo con los actos públicos y otro con los actos privados, a mi juicio pesarían mucho más los primeros que los segundos.

viii) Felipe VI (19 de junio de 2014-)

Felipe VI es, sin duda alguna, el rey más preparado que hemos tenido en nuestra historia, pues cursó sus estudios preuniversitarios en Canadá, realizó en España su estancia en las escuelas militares, se licenció en Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid y posteriormente realizó un máster en relaciones internacionales en la Universidad de Georgetown.

Sin embargo, su nombramiento rompió en parte la esencia de la monarquía, que se basa en el principio hereditario. Ya he dicho que debería haber una edad de jubilación también

para el rey en ejercicio, lo que ocurre aquí es que no ha habido necesidad de este condicionamiento, dado que, al abdicar Juan Carlos I por las razones que ya hemos expuesto, implícitamente no ha habido necesidad de limitar su mandato, sino que Felipe VI fue automáticamente coronado después de la abdicación de su padre. En esas circunstancias, es evidente que la coronación del nuevo rey no estuvo revestida de toda la pomposidad que caracteriza a este ritual, pero es preciso subrayar que, con su comportamiento ejemplar, Felipe VI ha demostrado, si le dejan sus enemigos abiertos o solapados, que puede ser un buen rey. Prueba de ello fue lo que cabría llamar su bautismo de fuego: su intervención del día 3 de octubre de 2017, cuando, después de que una parte de la sociedad y del arco político catalanes trataran de declarar unilateralmente la independencia de Cataluña, pergeñó un discurso en el que advertía a los separatistas que la Constitución es un límite infranqueable. Es más: hay mucha gente que opina que aquel discurso de Felipe VI fue tan importante como el que pronunció su padre el día 23 de febrero para descabalar a los militares de tendencia franquista.

Como subraya el jurista catalán Mirella, una primera cuestión sobre la que debería advertirse al rey es que no puede tener la pretensión de expedir discursos tan contundentes como el que pronunció en 2017 cada vez que hable en televisión, incluido el mensaje de Navidad. Por el contrario, y salvo en alguna situación excepcional, debe articular sus discursos en términos puramente protocolarios como es propio de un monarca parlamentario. Esperemos que no tenga que volver a sacar sus cañones dialecticos.

Leonor de Borbón

La princesa de Asturias, Leonor de Borbón, acaba de cumplir los dieciocho años y ha jurado la Constitución, lo que le permitirá, en su caso, ser reina de España. Pero esperemos que esta efeméride no sirva más que para que preparación sea tan completa como la de su padre. Mientras tanto, tendrá que compaginar sus estudios con actos protocolarios, lo cual es inevitable para una persona que podría ser la reina de España. Entre las actividades representativas que está protagonizando hasta el momento, destaca su presidencia de los Premios Princesa de Asturias en Oviedo. Lo mismo sucede con otra institución semejante en Girona. Para no cansar más al lector, haré una referencia implícita a todos aquellos actos en que su presencia mejore el ámbito de lo que la monarquía ofrece a los españoles.

5. CONCLUSIÓN

Finalmente, creo que no es necesario hacer hincapié en que todas las sugerencias y propuestas que se han expuesto en este estudio deben complementarse con una reforma del artículo 57.1 de la Constitución, sin la que no es posible que exista la igualdad del hombre y de la mujer en lo que respecta a la sucesión de la Corona. Pero de eso ya nos hemos ocupado en numerosas ocasiones. Queda, no obstante, un tema pendiente: la utilización de la Constitución para instalar la república en nuestro país en el caso de que la mayoría de

los españoles lo decidan así¹⁵. Nuestros políticos no recuerdan que el franquismo era una superchería porque definía a España como un reino sin rey; ahora, en plena democracia, habría que hablar de un régimen constitucional sin Constitución, puesto que la resistencia a reformarla ha provocado su tendencial obsolescencia. Pero debe advertirse a los «innovadores» que el sufrimiento humano surge, con mucha frecuencia, por un conflicto entre deseos diferentes, cuando podría superarse mediante un pacto. En otras palabras, cuando las cosas van mal, algo bueno tiene que nacer.

NOTAS

1. Esta expresión, tan utilizada, quiere decir que, ante la duda de pronunciarse solo por un candidato, para estar seguro de obtener lo que uno pretende escribe dos cartas: una a Dios y otra al diablo.
2. La dictadura del general Franco duró prácticamente treinta y nueve años. Sin embargo, para reforzar su perpetuación en el poder, el artículo 1 de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947 disponía: «España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino». Por su parte, el artículo 2 establecía que la jefatura del Estado correspondía a «don Francisco Franco Bahamonde».
3. El historiador José Álvarez Junco (2023) sostiene que «[...] el relato que dominó en mi generación, en su fase antifranquista, fue el marxista, con añadidos nacionalistas en el caso catalán».
4. Según José Luis de Vilallonga (1993), le dice sin rodeos: «Majestad, ¿a don Juan Carlos le preocupaba ese juramento? —Mucho. Le preocupaba mucho. Tenía un problema fuerte de conciencia. No quería ser perjuro. ¡Ni que alguien pudiera llamarle perjuro!».
5. Es sorprendente que un político tan avezado como Areilza no conociese mi libro, que, a los cinco días de aparecer, a finales de mayo de 1973, Torcuato Fernández-Miranda ya había leído. Fernández-Miranda vino a verme a la Facultad de Derecho solo para darme la enhorabuena por el libro, y me dijo que habíamos escrito una obra fundamental para el futuro de España. Y así fue, gracias a él.
6. Entre ellos estaban José Luis Zabala, Emilio Gil Olmo, Eduardo Foncillas, Luis Solana y alguno más.
7. Es más: José Miguel Ortí Bordás, uno de los colaboradores más estrechos de Torcuato, respondió a la pregunta formulada por Ignacio Gil (¿cómo fueron esos últimos días del franquismo?) en estos términos: «No hubo sorpresas. La Transición estuvo programada. El entonces Príncipe ya tenía la decisión de democratizar el país desde antes de ser Rey. No solo en sus líneas generales, sino de forma meticulosa con unas directrices trazadas por Torcuato Fernández-Miranda. Fui testigo de ello y no fue una improvisación». Si Ortí Bordás fue testigo de ello, debería saber de dónde venían todos los detalles que se exponían en un libro publicado por mí dos años antes, como me confirmó el secretario de Torcuato, Juan Sierra. La entrevista puede verse en *Verdades ofendidas*, Blog de Marisa Gallero, 14 de abril de 2015.

8. En el caso concreto de España, hubo un triunvirato, por llamarlo así, formado por el rey, Torcuato Fernández-Miranda y Adolfo Suárez, todos ellos insustituible en la Transición, aunque los dos últimos, desgraciadamente, acabaron mal.
9. Por lo demás, hay que señalar que en los siglos XV y XVI, siendo una monarquía absoluta, España se convirtió en la primera o segunda potencia mundial respetando las normas que se dio.
10. Sin duda, hay muchos españoles que atacan la Transición, pero es por pura ignorancia. Para los extranjeros, especialmente para los británicos, el enorme mérito que nos reconocen es por lo que hicimos. Por ejemplo, el periodista británico Michael Reid (2023) afirma que en España «se ha progresado mucho. Por más que ahora se critique a la Transición, fue un éxito durante mucho tiempo y España se convirtió en un país moderno europeo [...] que tiene una calidad de vida y humana envidiables».
11. Afortunadamente, también hay mentes lúcidas en Cataluña, como la de Sergi Doria (2022), que escribe: «Si a la muerte de Franco se hubieran aplicado las consignas de quienes tildan hoy la Transición de *régimen del 78*, España habría reeditado el enfrentamiento del 36: la democracia como tantos episodios de la crónica española habría quedado en nonata».
12. El grupo, aparte de mí, estaba formado por cuatro de mis ayudantes: Santiago Varela (†), Luís López Guerra, J. Luís García Ruiz y Javier García Fernández. Con el tiempo, todos serían catedráticos.
13. A petición de Felipe González, redacté unas bases constitucionales, que fueron utilizadas por el PSOE.
14. Sobre la regulación de las nueve monarquías europeas, aparte de la española, puede consultarse el libro colectivo coordinado por Rollner (2007).
15. Aunque no comparto su opinión, señalo con toda mi amistad y con el respeto debido lo que mi amigo y compañero Joan Oliver expone en su último libro, ya citado aquí, en el que dedica un largo capítulo a argumentar a favor de la reforma constitucional para proclamar la república en España.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ JUNCO, José (2023): «Los sujetos de la historia», *El País*, 11 de marzo.
- BALLESTEROS, Cecilia (2023): «Entrevista a Michael Reid», *El País*, 18 de marzo.
- BIANCHI, Martín (2023): «Historias *queer* en Palacio», *El País*, 25 de febrero.
- CAROL, Marius (2023): «Juan Carlos I vuelve a palacio», *La Vanguardia*, 12 de febrero.
- DE AREILZA, José María (1985): *Crónica de libertad*, Barcelona: Planeta.
- DE ESTEBAN, Jorge (2022): *El libro que democratizó España*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- DE ESTEBAN, Jorge y Pedro, J. GONZÁLEZ-TREVIJANO (1994): *Tratado de Derecho Constitucional*, Madrid: Publicaciones Facultad de Derecho.
- DE ESTEBAN, *et al.* (1973): *Desarrollo político y Constitución española*, Barcelona: Ariel.
- DE VILLALONGA, José Luis (1993): *El rey. Conversaciones con D. Juan Carlos I de España*, Barcelona: Debolsillo.
- DORIA, Sergi (2022): «Memoria sin rencor», *ABC*, 1 de agosto.
- MARTÍNEZ HOYOS, Francisco (2023): «El Rey que perdió América», *Historia y vida*, 660.

- MARTÍNEZ DE PISÓN, Ignacio (2019): «El Rey busca novia», *La Vanguardia*, 16 de agosto.
- MUÑOZ BOLAÑOS, Roberto (2021): *El 23-F y los otros golpes de Estado de la Transición*, Barcelona: Planeta.
- OLIVER ARAUJO, Joan (2022): *Cuarenta años de Monarquía en España, 1975-2015*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- ROLLNERT LIERN, Göran (coord.) (2007): *Las monarquías europeas en el siglo XXI*, Madrid: Editorial Sanz y Torres.
- SÁNCHEZ CUENCA, Ignacio (2010): *Atado y mal atado*, Madrid: Alianza Editorial.

Fecha de recepción: 5 de junio de 2023.

Fecha de aceptación: 5 de octubre de 2023.